

RESOLUCIÓN DE DUDAS, PLANTEADAS POR POSIBLES LICITANTES, AL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL MERCADO CENTRAL “LANUZA” DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de Gobierno de 12 de enero de 2018 fue aprobada una rectificación a la cláusula 8.1 del pliego relativo a la clasificación necesaria del contratista y a los requisitos de solvencia económica financiera y técnica y profesional de los participantes.

Se acompaña texto de dicho acuerdo para su publicación íntegra en el perfil del contratante.

Para una adecuada información debe ser publicado el nuevo pliego con la rectificación añadida que, o bien puede ser el único que aparezca, o bien en el supuesto de seguir dejando insertado el anterior (como elemento histórico) debe reseñarse claramente en el texto antiguo que su cláusula 8.1 ha sido modificada en el sentido del acuerdo adoptado, con reproducción del nuevo texto íntegro.

En el transcurso del tiempo en el que ha permanecido vigente el pliego anterior han sido formuladas diversas consultas relativas al texto modificado y que se respondieron en base a la anterior redacción.

El acuerdo de Gobierno en su punto segundo se refiere a la obligación de dar nueva respuesta adaptada a la modificación realizada. En base a ello, y tras conversación telefónica con estos consultantes afectados, la fórmula escogida para insertar en el perfil la nueva contestación se ha aceptado sea la de publicar en el perfil esta nueva contestación adaptada suprimiendo la contestación anterior cuya permanencia pudiera dar lugar a confusión.

Se procede a dar nuevo texto de contestación a las respuestas publicadas referidas al apartado modificado cuya inserción en el perfil del contratante deberá producir la retirada de las anteriores.

PREGUNTA FORMULADA EL 30/11/17:

Duda 1: Todas las obras que se presenten para acreditar la solvencia tienen que ser BIC o no?

Respuesta: De acuerdo con el texto modificado de la cláusula 8.1 del pliego de prescripciones administrativas particulares específicas la exigencia de requisitos adicionales de solvencia además de la clasificación empresarial sólo es exigible para las empresas extranjeras, que no es el caso de la consultante. Basta la clasificación.

Duda 2: Qué es trabajo del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato: Sólo mercados? Obras de rehabilitación de sitios públicos?, etc?

Respuesta: Idéntica respuesta a la duda nº 1

PREGUNTA FORMULADA EL 05/12/17:

Duda 3: Según el Pliego, en el apartado de reducción de plazo de ejecución de la obra, se solicita presentar una programación detallada mediante un diagrama PERT; la pregunta es, ¿tiene que ser necesariamente un PERT o puede presentarse un DIAGRAMA DE GANTT?

Respuesta: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas es claro al respecto: la reducción de plazo, de ofrecerse, ha de justificarse con una memoria justificativa de su viabilidad y con una detallada programación mediante un diagrama PERT. No cabe en consecuencia únicamente un GANTT si bien puede ser éste presentado, si se considera aclaratorio por la parte licitante.

Mantener la respuesta dada con anterioridad y publicada en el perfil

PREGUNTA FORMULADA EL 12/12/17:

Duda 4: En relación al apartado de Calidad del pliego de la licitación, nos encontramos con una duda en la cantidad máxima a ofertar; ya que el 0,75 % del PEM (sin descontar el Capítulo 26 de Control de Calidad) son 55.502,98 €; y descontándolo son 55.392,52 € y ninguna de las dos cifras coincide con los 55.398,36 € que señala el pliego. ¿Qué cifra sería la correcta para obtener la puntuación máxima en este apartado?

Respuesta: Se trata de un error numérico en la cuantía, traducida a euros, del importe de la Valoración por Calidad. El Pliego señala un incremento máximo del Control de Calidad (CCMax) del 0,75% del PEM como cuantía máxima a valorar y a su correspondiente cantidad en euros se deberá referir ese máximo. En consecuencia, a la de 7.400.397,80 € x 0,75% = 55.502,98 €.

Mantener la respuesta dada con anterioridad y publicada en el perfil

PREGUNTA FORMULADA EL 20/12/17:

Duda 5: En relación al apartado 8.1. del Pliego de Cláusulas Particulares específicas relativo a los "MEDIOS PARA JUSTIFICAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL:

1. Entendemos que la clasificación no exime de demostrar la experiencia en trabajos similares solicitados en la Solvencia Técnica y Profesional, ¿es así?.

2. En caso afirmativo solicitamos aclaración de si esta interpretación es correcta:

Será de obligado cumplimiento, y por tanto motivo de exclusión, el no cumplimiento de este requisito: Haber realizado, en los últimos 10 años, al menos una obra en un inmueble BIC (o clasificación similar según respuesta a consultas formuladas el 30/11/2017), destinada a ser un mercado de abastos, y que al menos haya tenido una anualidad igual o superior a 6.164.531,37 € (IVA excluido).

3. También solicitamos aclaración de si esta interpretación es correcta:

Será de obligado cumplimiento, y por tanto motivo de exclusión, el no cumplimiento de este requisito: El Jefe de Obra, debe de haber estado al menos 10 años realizando dicha función en obras en inmuebles BIC (o clasificación similar según respuesta a consultas formuladas el 30/11/2017), destinadas a ser un mercado de abastos, y de un importe igual o superior a 8.806.473,38 € (IVA Excluido).

Respuesta:

1.- De acuerdo con el texto modificado de la cláusula 8.1 del pliego de prescripciones administrativas particulares específicas la exigencia de requisitos adicionales de solvencia además de la clasificación empresarial sólo es exigible para las empresas extranjeras, que no es el caso de la consultante. Basta la clasificación.

2.- De acuerdo con la contestación a la duda anterior basta la clasificación del contratista.

3.- La exigencia de compromisos de adscripción de medios personales referidos al jefe de obra debe ponerse en relación con el tipo de obra o similares para cuya realización se haya exigido la clasificación de contratista aquí requerida y de acuerdo con el objeto del contrato y su CPV (cláusula 1), adicionándose la exigencia de la experiencia mínima de 10 años en obras de similares características e importe. (cláusula 8.1 en su redacción no modificada).

PREGUNTA FORMULADA EL 4/01/17:

DUDA 6. Cumplimiento del 8.1 Medios para justificar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional

Respuesta: De acuerdo con el texto modificado de la cláusula 8.1 del pliego de prescripciones administrativas particulares específicas la exigencia de requisitos adicionales de solvencia además de la clasificación empresarial sólo es exigible para las empresas extranjeras, que no el caso de la consultante. Basta la clasificación empresarial

DUDA 7: Exigencia de nombre y apellidos de las personas a adscribir al contrato.

Respuesta: Basta con un compromiso de adscripción de medios, debiendo mencionarse los nombre y apellidos de esos medios concretos (Resolución TACRC nº 153/2011) como forma de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

PREGUNTA FORMULADA EL 27/12/17:

DUDA 8. Posibilidad de que una empresa colabore con otra, pero no constituyendo una UTE (ya que por su cultura empresarial nunca ha participado en ninguna), sino mediante una colaboración externa, acreditada mediante Carta de Compromiso. En este caso, solicito consulta sobre la posibilidad de que la interesada cumpla con el pliego de condiciones y poder presentarse a la licitación para la reforma del Mercado Central

RESPUESTA Según el art. 63 del TRLCSP que indica: *“Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios”, se entiende que para la acreditación de la solvencia técnica la empresa ELEC NOR puede valerse de la solvencia de otra empresa mediante carta de compromiso.*